



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 23-00114

CLASE	: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	: NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	: ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN	: C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
CONTRATISTA	: CONTRERAS BERTEL JOHN ALBERT
IDENTIFICACIÓN	: C.C. No. 1.096.197.687 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
VALOR	: VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$27.306.400,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: CINCO (05) MESES.
LUGAR DE EJECUCIÓN	: BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 134 de Mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de Mayo 22 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CONTRERAS BERTEL JOHN ALBERT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.197.687 de Barrancabermeja (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que en virtud de la descripción del requerimiento descrito anteriormente, se hace necesario e imprescindible que la E.S.E BARRANCABERMEJA adelante y lleve a cabo la contratación directa de los servicios profesionales especializados de una persona natural con perfil profesional en el área del DERECHO, con más de cinco (5) años de experiencia profesional, estudios superiores de especialización o maestría en alguna de las siguientes áreas: Derecho Público, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Derecho Privado, Responsabilidad y Daño Resarcible, Administración o Gerencia en Salud; y además que cuente con experiencia profesional acreditada de más de dos (02) años en instituciones de salud, ya sea pública o privada; con quien se asesore y apoye técnica y jurídicamente a la gerencia y área de cartera de la entidad, con miras a atender los procesos de conciliación y liquidación de contratos, así como la organización y preparación de las respuestas a requerimientos y la atención de los tramites que debe adelantarse con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) que nos contratan para la atención y prestación de servicios de salud a su población a cargo, inclusive respecto de aquellas en proceso de liquidación o ya liquidadas, que conlleve a un continuo proceso y procedimiento de depuración y saneamiento de la cuentas por cobrar (*cartera*) de la E.S.E BARRANCABERMEJA. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución No. 0119 del 10 de marzo del 2017 (*Por la cual se adecua el Manual Interno de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA*), que nos menciona: **ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** *Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MINIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual. **ARTÍCULO 33. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** - Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:** 1.1. Independientemente de la cuantía, podrá celebrar directamente los siguientes contratos: 1.1.2 Prestación de servicios individuales...*, por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO DEL ÁREA DE CARTERA PARA EL APOYO A LOS PROCESOS DE**



CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE RESPUESTAS JURÍDICAS Y TÉCNICAS ANTE LOS REQUERIMIENTOS Y TRÁMITES CON LAS DIFERENTES ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO – EAPB, INCLUSIVE RESPECTO DE AQUELLAS EN TRÁMITES DE LIQUIDACIÓN O LIQUIDADAS; QUE CONLLEVEN A LA CONTINUIDAD EN LOS PROCESOS DE SANEAMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades:

1. Articular, atender y dar respuesta técnica y jurídica a los diferentes requerimientos y trámites con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), inclusive respecto de aquellas en proceso de liquidación o ya liquidadas, en relación con los estados de cartera (*cuentas por cobrar*).
2. Apoyar técnica y jurídica la conciliación y liquidación de los contratos suscritos con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), inclusive respecto de aquellas en proceso de liquidación o ya liquidadas.
3. Asistir a las mesas de trabajo o reuniones programadas en el marco de la conciliación y depuración de estados de cartera o de liquidación de contratos con EAPB, por parte de los diferentes entes de Inspección, Control y Vigilancia (SUPERSALUD, MINISALUD, Secretarías de Salud Departamentales o Municipales etc.); para lo cual y de ser necesario, se garantizará por la E.S.E BARRANCABERMEJA los costos y gastos de desplazamiento a EL CONTRATISTA respectivamente.
4. Asesorar técnica y jurídicamente a la gerencia en lo referente a los direccionamientos que requiera con ocasión de la conciliación y liquidación de contratos y estados de cartera, o con ocasión de los trámites o procesos adelantados con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), inclusive con aquellas en proceso de liquidación o ya liquidadas, así como ante los entes de inspección, control y vigilancia.
5. Asesorar, analizar, apoyar y conceptualizar técnica y jurídicamente la oportunidad, pertinencia, y procedencia del trámite de reclamación de acreencias que deban presentarse por la E.S.E BARRANCABERMEJA con ocasión de los procesos de liquidación voluntaria o forzoso administrativa a que se sujeten aquellas Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) con quienes se tienen acuerdos de voluntades para la atención y prestación de servicios en salud de sus usuarios-afiliados.
6. Apoyar técnica y jurídicamente las gestiones y actividades que, con ocasión del objeto contractual y sus alcances, se requieran y ameriten por parte de la Gerencia y el área de Cartera de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**" del presente contrato. d.) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente Contrato tendrá una ejecución de CINCO (05) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma de VENTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$27.306.400,00) M/CTE., cuyos honorarios se fijaron teniendo en cuenta la Resolución No. 024 del 23 de Enero de 2023. El valor del contrato se pagará se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE, serán ejercidos a través de la PROFESIONAL UNIVERSITARIO CARTERA ó quien haga sus veces; sus funciones serán las descritas en nuestro manual de interno de contratación (*Adecuado mediante la Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017*) y según normatividad que regule la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna

prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 23-00295 de fecha 26 de Abril del 2023, con cargo al Código No. 2.1.2.02.02.008.01 Rubro *SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS - HONORARIOS ADMINISTRATIVOS*, de la presente vigencia fiscal año 2023, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso contractual, y según lo descrito en el artículo 64 de la Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017 (*por la cual se adecua el manual interno de contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA*); no se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito "*Las Partes*" podrán suspender la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto de la Supervisión, se hará constar en acta que suscribirá este último con EL CONTRATISTA; en el este documento, se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de esta, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la cláusula precedente. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho través de acta correspondiente, la cual se diligenciará y suscribirá en la misma forma por quienes **intervinieron** en el acta de suspensión respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación



Empresa Social del Estado Barrancabermeja

SERVICIOS DE SALUD DE
BAJA COMPLEJIDAD

NIT No. 829.001.846-6

Código Prestador 6808100707

laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "Las Partes", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, que refiere: "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el manual interno de contratación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "Las Partes". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** "Las Partes" acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Dos (02) días del mes de MAYO del 2023.


ESMERALDA MARÍA OTERO ALVAREZ

Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA


Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA.

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA 

